



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-040/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
3. El 25 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
4. El 03 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016 y se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria, mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.



Consejo Local Electoral

5. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Nayarit.
6. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
7. El 03 de noviembre de 2015, se celebró en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en la cual se tomó protesta Constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su encomienda.
8. El 28 de enero de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
9. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
10. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
11. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-020/2016, por el que se reforman, modifican, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de



Consejo Local Electoral

Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

12. El 28 de noviembre de 2016, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-023/2016, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias.
13. El 05 de enero de 2017, se declararon inválidas diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional y Morena respectivamente, fecha en la que comenzó a surtir sus efectos legales.
14. El 25 de febrero de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-030/2017, por el que se integra la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, para el Proceso Local Electoral 2017, mismo que fue modificado en su contenido mediante Acuerdo IEEN-CLE-033/2017, aprobado el día 05 de marzo del presente año.
15. El 10 de marzo de 2017, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo Local Electoral, aprobó el acuerdo, mediante el cual se aprueba el programa de trabajo de la comisión permanente de quejas y denuncias.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C; 116, Base IV, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades



Consejo Local Electoral

federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que los artículos 1, y 5, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros



Consejo Local Electoral

Electoral, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VI.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- VII.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público que le corresponde de acuerdo a la ley; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.



Consejo Local Electoral

- VIII.** Que la reforma de fecha 05 de octubre de 2016, al artículo 86, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establecía como atribución del Consejo Local Electoral el integrar las comisiones permanentes, dentro de las que se encuentra la de Quejas y Denuncias.
- IX.** Que el día 05 de enero de 2017, se declararon inválidas diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional y Morena respectivamente, fecha en la que comenzó a surtir sus efectos legales. Siendo inaplicable el precepto legal invocado en el considerando que antecede.
- X.** Que el artículo 6, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, señala que las Comisiones Permanentes tendrán como atribuciones las siguientes: Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Local Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados; Dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; Hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales; Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico de la comisión; Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del



Consejo Local Electoral

Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

- XI.** Que el artículo 6 bis, numeral 2, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, señala que la Comisión de Quejas y Denuncias, además de las atribuciones establecidas en el artículo citado con antelación, tendrá las siguientes facultades: Conocer del registro de las quejas y denuncias que se presenten; Conocer sobre el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales tramitados ante el Instituto; Conocer de la implementación de medidas cautelares; Proponer al Pleno del Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones, abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con la materia competencia de esta comisión; Informar periódicamente al Consejo Local Electoral, sobre las actividades que desarrolle la Comisión, y Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.
- XII.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, las Comisiones permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre, el Programa Anual de Trabajo.
- XIII.** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo Local con la aprobación de cinco de sus consejeros. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, por sí o por medio de quien designen, candidatos independientes en su caso que hayan obtenido su registro. Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será uno de los dos consejeros integrantes de la Comisión que no sea el Presidente de la Comisión, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho de



Consejo Local Electoral

voz, como Secretario Técnico, pero paralelamente con derecho a voz y voto en su calidad de consejero integrante.

- XIV.** Que el 28 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo IEEN-CLE-023/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, conformándose por los Consejeros Electorales Maestro Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez como Presidente, Licenciada Irma Carmina Cortés Hernández como integrantes y Maestro Sergio Flores Cánovas como integrante y Secretario Técnico de la Comisión.
- XV.** Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo Local Electoral, aprobó el acuerdo, mediante el cual se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el cual fue puesto a consideración de los integrantes del Consejo Local de este Órgano Electoral.
- XVI.** Que derivado de lo anterior, se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C; 116 párrafo segundo, base IV, inciso c); artículos 1, 5, párrafo primero y segundo, 98, numeral 1, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 80, 81, 83 y 86 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; y artículos 6, 6 bis, numeral 2, 8, numeral 1, inciso a), 9 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit el Consejo Local Electoral, este órgano máximo de dirección, tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el cual se adjunta al presente Acuerdo como anexo único.



Consejo Local Electoral

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo y el anexo del presente instrumento jurídico, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral, en la Tercera Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de marzo de 2017. Publíquese.

Copia de Internet